



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3284

Jueves 11 de enero de 1849.

## PARTE OFICIAL.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

### Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al gefe político y consejo provincial de Valencia y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion estre partes, de la una el duque de Híjar, vecino de Madrid, y el licenciado D. Joaquin Bravo Murillo, su abogado defensor, apelante, y de la otra Máximo y Pedro Albñixech y Miguel Andreu, vecinos de la villa de Alsunsafes, y el licenciado D. Francisco de Paula Armengol, su abogado defensor, apelado, sobre que se declare que las tierras que poseen estos en el término de Sollana, partido de la Alcaecia, no estan sujetas al pago de veintena al duque por no regarse con aguas de una acequia de su propiedad, antes llamada del Proyecto:

Visto:—Vistos los autos seguidos en primera instancia ante el consejo provincial de Valencia, y en especial la demanda y contestacion de los folios 19 y 53 de los mismos:

Vistas á los folios 75 y siguientes hasta el 113 las pruebas de una y otra parte practicadas:

Vista la sentencia del inferior, por la cual dejó sin efecto los decretos de 2 y 10 de octubre de 1845, en que se mandó por el gefe político que los apelados pagasen el derecho de la veintena al apelante, y declaró asimismo que las tierras de aquellos no estaban obliga-

das á sufrir este gravámen con otras declaraciones y reservas:

Visto el recurso de apelacion interpuesto contra la mencionada sentencia por parte del duque al folio 127 y el escrito con que le impugnaron los apelados al folio 130:

Vista á los folios 15 al 24 del rollo de esta instancia la demanda de agravios deducida por el licenciado Bravo Murillo por la que solicitó la revocacion de dicha sentencia:

Vista á los folios 25 al 29 de dicho rollo la contestacion deducida por el licenciado Armengol, por la que solicitó la confirmacion de aquella:

Visto á los folios 29 vuelto al 31 el dictámen de mi fiscal, en que este opina se declaren nulas las actuaciones:

Visto el párrafo 8.º del art. 8.º de la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales, donde se prescribe que estos cuerpos entiendan como tribunales cuando pasen á ser contenciosas en las cuestiones relativas á las obras hechas en los cauces y márgenes de los rios y á la primera distribucion de sus aguas:

Considerando que este pleito versa sobre que se declare si las tierras arriba mencionadas se riegan ó no con agua conducida por la acequia llamada del Proyecto, y si en consecuencia estan ó no sujetas las tierras al pago de la veintena al duque:

Considerando que el primero de estos dos puntos litigiosos no puede constituir en ningun caso ni estado una cuestion administrativa de las comprendidas en el citado párrafo 8.º, por no versarse en el obras hechas en cauce ó margen de rio ó primera distribucion de sus aguas:

Considerando que el segundo de dichos puntos sobre depender y ser inseparable del primero se refiere á la existencia de un gravámen y derecho puramente civil, cuya apreciacion y declaracion no compete á la jurisdiccion administrativa;

Considerando que por todo lo espuesto la administración contenciosa, y también la activa, son incompetentes para conocer de este negocio:

Oído el consejo real en sesión á que asistieron don Evaristo Perez de Castro, presidente; D. Manuel de Cañas, D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, don Domingo Ruiz de la Vega, don José María Perez, don Joaquin José Casaus, D. Francisco Warleta, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. José Velluti, el marqués de Someruelos, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio José Godinez, D. Pedro María Fernandez Villaverde:

Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito y sin efecto los decretos dictados por el gefe político de Valencia en 2 y 10 de octubre de 1845, acudan las partes donde y según corresponda.

Dado en palacio á 8 de noviembre de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernación del reino, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real habiéndose celebrando audiencia pública, el consejo pleno acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de uger; de que certifico.

Madrid 17 de noviembre de 1848.—José de Posada Herrera.—Es copia.

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

*Dirección de agricultura.—Caminos vecinales.—Circulares.*

Al gefe político de Oviedo digo con esta fecha lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por V. S. acerca de los derechos que han de percibir por cada exámen que verifiquen los individuos que componen la comision examinadora de los aspirantes al título de directores de caminos vecinales, se ha servido resolver que teniendo sueldo fijo todos los vocales de la espresada comision no deben percibir derecho alguno por la celebracion de un acto que, si bien les podrá ocasionar un corto aumento de trabajo, está suficientemente compensado con la confianza que ha depositado en sus luces é imparcialidad el gobierno de S. M.»

Lo que de real orden digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. gefe político de.....

Siendo posible que llegue el caso de tener que emplear la prestación personal en el presente año para la construcción y mejora de los caminos vecinales de todos los pueblos del reino, y pudiendo producir graves difi-

cultades y errores la aplicación y exacción de este impuesto si se verifica con precipitación, y no se ejecutan de antemano las operaciones indispensables para conocer aproximadamente de este recurso y el uso que convendrá hacer de él, se ha servido prevenirme S. M. encargue á V. S. que sin perjuicio de acelerar por cuantos medios le dicte su celo la clasificación de los caminos de esa provincia, cuyos itinerarios deben arreglarse al modelo circulado con fecha 24 del mes anterior, disponga V. S. también sin pérdida de momento que los ayuntamientos formen desde luego los padrones de prestación personal conforme á lo prescrito en los artículos 39 y 40 del reglamento de 8 de abril último, y con los trámites prefijados en los artículos 46 y 47 del mismo reglamento; en la inteligencia de que los espresados padrones deberán ser comprobados y rectificadps despues por los directores de caminos vecinales, que darán cuenta á V. S. de las omisiones ú ocultaciones que hallaren, á fin de que recaiga sobre los ayuntamientos y repartidores de contribuciones la responsabilidad á que haya lugar por las faltas cometidas voluntariamente.

Es igualmente la voluntad de S. M. que tan pronto como estuviere hecha la clasificación de los caminos vecinales de esa provincia, ponga V. S. en ejecución las determinaciones contenidas en el capítulo 2.º y en los artículos 68, 69 y 70 del citado reglamento, con el objeto de que todo esté preparado para poder emplear la prestación dentro del presente año, en el caso de que las Cortes declaren este servicio obligatorio para los pueblos.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. gefe político de.....

#### *Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Circular.*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicación del bibliotecario mayor de la nacional de esta corte, en que manifiesta que muchos editores eluden el cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria, relativo á los ejemplares que de cada obra deben presentar antes de su venta, bajo el pretexto de que se hallan esentos de esta obligación por lo que respecto al mismo particular dispone el art. 5.º del título 2.º del real decreto de 10 de abril de 1844 sobre el ejercicio de la libertad de imprenta.

Enterada S. M., y teniendo en consideración las razones espuestas ppr el citado bibliotecario acerca de los perjuicios que se siguen al mejor servicio del público y al del establecimiento confiado á su celo por este abuso, que priva á la primera biblioteca de la nación de gran parte de las obras que ven diariamente la luz pública, al paso que hace ineficaces los efectos de una ley encaminada á asegurar la propiedad de los autores y de los mismos editores, se ha dignado declarar que la obligación que á estos impone el art. 5.º del mencionado real decreto de presentar un ejemplar de todo impreso antes de su ven-

ta al promotor fiscal del pueblo donde se haga la publicación, no les exime en manera alguna de entregar otros dos en el gobierno político de la provincia respectiva, al tenor de lo que determina la ley de propiedad literaria, quedando únicamente exceptuadas de esta disposición las obras publicadas en Madrid, cuyos editores habrán de hacer en adelante la entrega de los dos referidos ejemplares en el archivo de este ministerio, por el cual se les expedirá el competente recibo, y se remitirá á la biblioteca nacional el ejemplar que le corresponde.

Asimismo se ha servido S. M. disponer que para evitar en lo sucesivo la inobservancia de la ley en este punto, se publique esta soberana resolución en la Gaceta y en el Boletín oficial del ministerio, previniendo al propio tiempo al bibliotecario mayor y á todos los gefes políticos, como de su real orden lo ejecuto, que en los últimos dias de cada mes remitan una nota de las obras publicadas en la provincia de su cargo, cuyos autores hayan dejado de presentar los ejemplares que les está prevenido, á fin de que se imponga á los contraventores la multa que señala el art. 5.º del referido real decreto de 10 de abril de 1844.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de enero de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. gefe político de....

### INTENDENCIA DE MADRID.

Debiendo verificarse el cange de los billetes del tesoro por cartas de pago del anticipo forzoso de cien millones se convoca á los pueblos é interesados de los partidos que á continuación se espresan, á fin de que se presenten en esta administración de contribuciones directas en los dias que se dirán, y por el orden y forma que se espresan, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en el concepto de que á los que no concurren en los dias en que son llamados les parará perjuicio.

Dia 15 de enero.—Los del partido de Alcalá de Henares.

Dia 17 de id.—Los del de Torrelaguna.

Dia 18 de id.—Los del de Colmenar Viejo.

Dia 19 de id.—Los del de Chinchon y Getafe.

Dia 22 de id.—Los de los de Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias.

Madrid 8 de enero de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante la cátedra de lengua francesa en el instituto agregado á la universidad de Santiago.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º tener 21 años cumplidos: 2.º haber obtenido título de regente de segunda clase para la asignatura de francés.

Los ejercicios se verificarán en la universidad es-

presada, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento vigente de estudios.

Los interesados presentarán al rector de dicha escuela sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y relacion de méritos y servicios, debiendo verificarlo antes de que espire el dia 1.º de marzo del año próximo venidero; en la inteligencia de que pasado este término no serán admitidas, aunque sea anterior su fecha.

Madrid 30 de diciembre de 1848.—Antonio Gil de Zárate.

Se halla vacante la cátedra de historia general de la Iglesia y la particular de España, correspondiente á la facultad de teología de la universidad de Sevilla, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislación vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años cumplidos.
- 3.º Haber recibido el grado de doctor en la facultad de teología.

Los ejercicios se verificarán en la universidad de esta corte ante el tribunal que se nombrará al efecto, debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que señala el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios vigente.

Los interesados presentarán sus solicitudes en esta direccion general, acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 1.º de marzo del año próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque su fecha sea anterior.

Madrid 29 de diciembre de 1848.—Antonio Gil de Zárate.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### *Juzgado de primera instancia de Belmonte.*

En causa criminal segunda en este juzgado contra don Mariano Angulo cirujano de la villa de Tresjuncos, sobre falsificación de un pasaporte, se dió sentencia por S. E. la audiencia del territorio y entre otros particulares fue condenado en las costas para cuya exaccion se libró por dicha superioridad á este juzgado la correspondiente tasacion; y como quiera que no ha podido ser habido el precitado Angulo ni reconocidos los bienes de ninguna clase para el pago de costas para que se halla condenado, y con vista del resultado que ofrecen las últimas actuaciones obradas al objeto; prevengo á los alcaldes de los pueblos y demas autoridades que correspondan para que en cualquiera de ellos donde se halle D. Mariano Angulo lo noticien en este juzgado para con su conoci-

miento proveer lo que corresponda en cumplimiento de lo que está mandado. Belmonte 16 de noviembre de 1848.—Cayetano Grande.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se subastán y han de venderse en remate público el 18 de este corriente mes á las doce de su mañana, en la villa de Villamantilla. 70 encinas de las mas viejas y pernuderas que hubiese en los montes de ella, tasadas por el perito agrónomo, á 50 rs. una con otra, que hacen 3,500; y se anuncia para que las personas que quieran comprarlas, se presenten á hacer posturas que se admitirán siendo arregladas á las demas condiciones que han de manifestarse.

Con la autorizacion competente se subasta la tahona de los propios del lugar de Fuencarral en el dia del lunes 15 del corriente mes.

Con permiso de S. M. (Q. D. G.) se subastan las leñas de fresno y roble del sitio titulado Linares pertenecientes á los propios de la villa de Morazarzal, cuyas leñas se hallan tasadas por el perito agrónomo del partido en la cantidad de 2,117 reales y 22 maravedises; verificándose la subasta el dia 4 del próximo febrero, de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con el competente permiso se rematan para carbono las leñas de encina consistentes en la jurisdiccion de la villa de Colmenarejo y sitio nominado dehesa de Navacorredores para el dia 31 de enero de 1849, cuyo acto tendrá efecto en la sala de ayuntamiento desde las diez de la mañana del espresado dia en adelante bajo del oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto y cantidad de dos reales por cada una arroba de carbon de las que produzca dicha fábrica, en que ha sido valuada por el perito agrónomo, y la chabasca que la misma produzca; cada gabilla de siete cuartas 17 maravedis vellon.

Hallándose vacante la escuela de primeras letras de la villa del Alamo dotada con 4 rs. diarios y la retribucion de los niños, como asi bien la sacristia con 2 rs. y pie de altar que ambas plazas ha de desempeñar uno mismo, se anuncia por el presente para que los aspirantes á ellas puedan presentar sus memoriales en el término de 15 dias y secretaría de ayuntamiento de dicha villa, donde se enterarán de las obligaciones que contraen,

Con aprobacion de S. M. y permiso del Excmo. señor gefe político se saca á pública subasta la roza de lamatas de chaparro para carbonarlo del titulado monte-cillo perteneciente al comun de vecinos de la villa de Cabanillas de la Sierra bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de dicha villa, cuyo remate se ha de verificar el dia 30 del

corriente á la hora de las dos de su tarde, en la casa consistorial.

Con permiso de S. M. (Q. D. G.) se subastan las leñas de chaparro bajo roza y limpia de las mismas del sitio titulado la Ladera del Caño, perteneciente á los propios de la villa de Pedrezuela, cuyas leñas se hallan tasadas por el perito agrónomo del partido, en la cantidad de 9750 reales verificándose la subasta el dia 1.º del próximo febrero de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de la misma, bajo el pliego de condiciones que estan de manifiesto.

En virtud de real autorizacion, y de acuerdo del ayuntamiento constitucional de la villa de San Martin de Valdeiglesias, se sacan á pública subasta, 585 pinos de varias clases, tasados á razon de 4 reales y medio uno con otro, existentes en jurisdiccion de la misma y sitios de la Solana del Boqueron y Valmocoso, estando señalado para su remate el dia 4 del próximo febrero, dando principio á las diez de su mañana en la sala capitular. La persona ó personas que quieran hacer postura ó mejora á dichos pinos lo verificará en dicho acto ó por la secretaría de ayuntamiento, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar el remate.

Los representantes de los pueblos que componen el canton de Las Rozas, han acordado contratar el servicio de bagages que en el mismo ocurra en todo el presente año de 1849: habiendo señalado al efecto el dia 15 del corriente enero y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial de dicho pueblo, donde se celebrará junta general con aquel objeto.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que gusten puedan interesarse en la referida contrata.

En Villaviciosa de Odon se subastan los derechos de consumos y venta esclusiva al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes vivas y muertas y para sus dos remates están señalados los dias 14 y 22 del actual de las once de su mañana en adelante. En los mismos dias se rematan igualmente la casa taberna, de abacería y carnería pertenecientes á los propios de esta villa. Lo que se anuncia al público invitando y llamando licitadores.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 37	rs. vn.
Cebada....	de 15	á 16	rs. vn.
Algarrobas	de 13	á 17	rs. vn.

Madrid 10 de enero de 1849.